



**ASUNTO: PORTAL DE TRANSPARENCIA
N/Ref.: ETP/CM-22/2023**

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En fecha 15 de junio de 2023 tuvo entrada en Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado solicitud de información de D^a. formulada a través del portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado, que ha quedado registrada con el número 22/2023.

En la citada comunicación se solicita información referente al decreto de archivo de las diligencias de investigación de la Fiscal de Sala de la Unidad de Extranjería de fecha 22 de diciembre de 2022, referido a los acontecimientos acaecidos en fecha 24 de junio de 2022 en solicitando, si es posible, acceder a dicho documento.

En respuesta a su solicitud, debemos informarle que las diligencias de investigación de Fiscalía son un procedimiento penal puesto a disposición del Fiscal para facilitar su labor de promoción de la Justicia. Estas diligencias no se enmarcan dentro de la actividad de carácter gubernativo llevada a cabo por el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, no resulta aplicable al acceso de la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, sino el previsto para las actuaciones judiciales en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

UNIDAD DE APOYO

Fiscal Jefa

Judicial, el art. 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los artículos 140, 141 y 141 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículos 2, 4 y 5 del Reglamento 1/2015, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, así como en la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal.

En consecuencia, resulta aplicable lo establecido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras en su resolución 0235/2019, según la cual: "...aunque el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG es muy amplio e incluye, además de a todas las Administraciones Públicas, sus entidades vinculadas y dependientes, fundaciones y empresas públicas, a determinadas entidades, entre las que se encuentra el Consejo General de Poder Judicial (CGPJ), en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, la actividad desarrollada por los órganos del Poder Judicial (como por ejemplo, los juzgados) no se encuentra en el ámbito de aplicación de la norma".

La información que se solicita no se refiere, por tanto, a la actividad gubernativa o administrativa del Ministerio Fiscal, sino a una resolución adoptada en el seno de unas diligencias de investigación tramitadas por el Ministerio Fiscal en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Por todo ello, procede la desestimación de la solicitud de información formulada por D^a.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado (



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

UNIDAD DE APOYO

Fiscal Jefa

[redacted] en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En [redacted], a 17 de julio de 2023

La Fiscal de Sala Jefa de la Unidad de Apoyo



Fdo. Esmera [redacted]

[redacted]

[redacted]